



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2026-MPU-CM-SOC.



Contamana, 05 de febrero del 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°003-2026 de fecha 05 de febrero del 2026, el Oficio N°082-2025-GRL-GRSL-UE406/RSU C/MICROREDCONTAMANA/GERENCIA de fecha 06 de setiembre del 2025, mediante el cual, la Gerencia de Microred – Contamana solicita dos (02) Hemoglobínómetro (Hemocue HB201+) para la Ipress 1-3 Ocho de Mayo, la Carta N° 916-2025-MPU-ALC-GM-GDS de fecha 21 de noviembre de 2025 y el Informe Legal N° 027-2026-MPU-GM-GAJ de fecha 29 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado mediante ley N° 27680 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N°31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define a la afectación en uso bajo el siguiente: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Que, los incisos 90.1 y 90.2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2026-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de febrero del 2026.

Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece: 90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto. 90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia;

Que, el artículo 152° del Reglamento sub comentario, señala que: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, el inciso 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Afectación en Uso de dos (02) Hemoglobínómetros (Hemocue HB201+), de propiedad de la Municipalidad Provincial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2026-MPU-CM-SOC.



Contamana, 05 de febrero del 2026.

de Ucayali, debidamente representado por el señor alcalde Abg. Rodolfo Pedro Lovo Tello, a favor de la Unidad Ejecutora de salud – Ipress I-3 Ocho de Mayo, debidamente representado por la señora Obsta. Mirna Patricia Hidalgo Flores, bajo los términos y condiciones que se precisan en la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al despacho de alcaldía, la emisión de la Resolución correspondiente a favor de la Unidad Ejecutora de salud – Ipress I-3 Ocho de Mayo, debidamente representado por la señora Obsta. Mirna Patricia Hidalgo Flores.

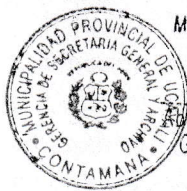
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE el presente Acuerdo de Concejo, a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.



[Firma]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
D. C. Polo Giusti Mangunuri Rivera
REGIDOR PROVINCIAL



[Firma]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abg. Lucila Miti Saldana Icmena. Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo